

BOLETIN
DE LA
Asociación de Empresas
Eléctricas de Chile

SANTIAGO
Casilla 3626.—Huérfanos 1328
Teléf. Inglés 901



NUM. VIII

1.º de Noviembre de 1916



INTERNATIONAL

MACHINERY Co.

MORANDÉ 530 - CASILLA 107 D

SANTIAGO

INGENIEROS IMPORTADORES

Vendemos toda clase de Maquinarias y de
materiales eléctricos para instalaciones de Luz
y Fuerza Motriz Eléctrica.

CONSULTEN NUESTROS PRECIOS

Núm. VIII * 1.º de Noviembre de 1916

BOLETIN

DE LA

Asociación de Empresas Eléctricas de Chile

SANTIAGO

Casilla 3626 ☒ Huérfanos 1328

Teléfono Inglés 901



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA CHILE

Calle Morandé, Núms. 767-769

1916

Razones que aconsejan a las Empresas Eléctricas de pertenecer a la "Asociación de Empresas Eléctricas de Chile".

- 1.º—En caso de que cualquier Empresa vea lesionados sus intereses, ya sea por medidas emanadas de autoridades o de particulares, la Asociación, con mejores medios y con mayor fuerza moral que la misma Empresa perjudicada, se hace parte en la defensa de sus intereses;
- 2.º—Atiende las consultas de carácter legal que necesiten hacerle las Empresas;
- 3.º—En igual forma atiende a las Empresas en lo referente a consultas de carácter técnico;
- 4.º—Redacta propuestas y contratos para provisión de alumbrado público o particular;
- 5.º—Se encarga de buscar personal técnico o comercial para las Empresas que se lo soliciten;
- 6.º—Se encarga de pedir a las casas comerciales cotización de materiales y de la compra de éstos por cuenta de las Empresas;
- 7.º—Tramita en las reparticiones públicas las cuentas pendientes de pago que tengan las Empresas contra el Fisco;
- 8.º—Presenta las propuestas que tengan necesidad de hacer las Empresas ante el Supremo Gobierno;
- 9.º—Se encarga de solicitar al Supremo Gobierno en nombre de las Empresas, nuevas concesiones, ampliación de plazos, etc. etc.; y
- 10.—Publica en el Boletín mensual los avisos de compra o venta de materiales nuevos o usados que las Empresas deseen insertar en él.

TODOS ESTOS SERVICIOS NO IMPORTAN A LAS EMPRESAS MAYOR DESEMBOLSO QUE EL PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO RESPECTIVA Y QUE ESTÁ REGULADA POR LA CAPACIDAD DE LOS GENERADORES DE CADA EMPRESA (Véase lo referente al monto de las cuotas en el Boletín VI de Septiembre).

ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

26.^a Sesión de Directorio

EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4.1/2 P. M. con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del Vice-Presidente, señor Miguel Ugalde Pinto y de los señores Directores Winterhalter y Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) De la correspondencia recibida, a la que se dió lectura;
- b) De la correspondencia despachada;
- c) De la carta circular enviada a los señores Directores que no residen en Santiago, dándoles cuenta de la marcha de la Asociación;
- d) De la circular enviada a todas las Empresas que aún no han adherido a la Asociación, haciéndoles presente la conveniencia de que lo hagan cuánto antes.
- e) De la aceptación de la propuesta hecha por la Imprenta Chile para la publicación del Boletín, atendido que fué la mas ventajosa.
- f) De las nuevas cuotas recibidas;
- g) De haber enviado la Empresa de Coquimbo dos cuentas para su tramitación en el Ministerio de Justicia y de haberse obtenido ya decreto de pago para una de ellas;
- h) De haber expresado el señor Gerente de la Cia. Eléctrica de Constitución al Secretario de la Asociación que el Directorio de su Compañía había acordado adherir a la Asociación y que esperaba regresar a Constitución para hacer el envío de la cuota correspondiente;
- i) De haber expresado igual cosa respecto de la Cia. Eléctrica de Caupolicán el Presidente de ella, señor Valentín Schiavetti;
- j) De haber contratado la publicación de un aviso en el Boletín la Cia. Sueca-Chilena de Holmgren Hnos. & Co.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Contestar a las Empresas de Freire y de Gorbea, ambas con capacidad inferior de 50 KW., aceptando sus proposiciones de pagar una cuota de solo \$ 100.— por semestre;

b) Rebajar a \$ 100.— a las Empresas de capacidad inferior de 50 KW., el monto de la cuota de fomento para el presente semestre, entendido que ésta rebaja se hace a las que ingresen a la Asociación a partir de ésta fecha.

c) Dirigirse a los poderes públicos para obtener que se incorporen en la legislación chilena disposiciones que penen los delitos de sustracción fraudulenta de energía eléctrica, las alteraciones que se hagan en las instalaciones con ese objeto, que pueden dar lugar a incendios, u otros accidentes, y los demás que estén relacionados directamente con los servicios eléctricos, en general, materia sobre la cuál no se han ocupado nuestras disposiciones legales existentes, motivo por el cuál no se ha podido reprimir los abusos que se han cometido con frecuencia en los últimos tiempos en las instalaciones que existen en el país.

Se levantó la sesión a las 5. $\frac{3}{4}$ P. M.

HORACIO VALDÉS ORTÚZAR,
Presidente.

Ernesto Infante Tagle,
Secretario.

27.^a Sesión de Directorio

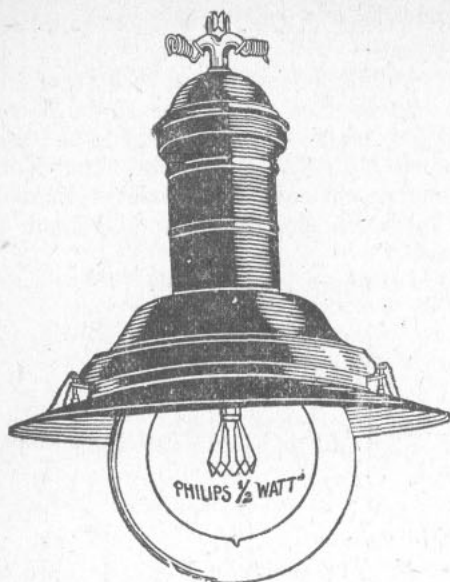
EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4 $\frac{1}{2}$ P. M. con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del Vice-Presidente, don Miguel Ugalde Pinto, y del Director señor Winterhalter.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) De la correspondencia recibida, a que se dió lectura;
- b) De la correspondencia despachada;
- c) De la adhesión de la Empresa Eléctrica de Lautaro;
- d) De las nuevas cuotas que han sido pagadas;
- e) De las cuentas pagadas por la Asociación;
- f) De la contratación de avisos para el Boletín con las casas



Las Lámparas

PHILIPS "1/2 WATT"

Alumbran con una luz BLANCA,
CONSTANTE, BRILLANTE, SUAVE
y SUMAMENTE PODEROSA

Reemplazando en todas
partes a las lámparas de
arco, con gran economía

Desconfiar de todas las imitaciones sin marcas

Agentes Generales:

MORRISON & CIA.

VALPARAISO

SANTIAGO

comerciales Morrison & Cia. y Siemens Schuckert, Ltd. por durante seis meses;

Se trató en seguida de lo relativo a la derogación o suspensión de los efectos del Decreto N.º 771 de 15 de Marzo del presente año y el señor Presidente quedó encargado de tratar dicho asunto con el nuevo Ministro del Interior, señor Enrique Zañartu Prieto, para hacerle ver cuan perjudicial es dicho decreto al desarrollo de la industria eléctrica y la necesidad, por tanto, de dejarlo sin efecto.

Se levantó la sesión a las 5½ P. M.

INFORME DEL CONSEJO DE DEFENSA FISCAL

N.º 535

Señor Ministro:

Por decreto N.º 771 de 15 de Marzo de 1916 se dispuso que toda empresa eléctrica que tenga por objeto hacer un servicio público de transporte, de teléfono, de luz o de fuerza motriz y cuyas tarifas no hayan sido aprobadas por ley o por decreto o establecidas por contrato o concesión municipal, deberán someterlas a la aprobación del Presidente de la República en el término de 30 días contados desde la fecha del decreto.—En conformidad a esa disposición, la Compañía de Electricidad de Antofagasta presentó sus tarifas y, previos los informes del caso, se dictó el decreto N.º 2436 de 13 de Junio del año en curso, en que les hace varias modificaciones.

Entre tanto, algunas empresas eléctricas, y con ellas la misma Compañía de Electricidad de Antofagasta, habían solicitado la derogación del decreto N.º 771 antes mencionado, en virtud de múltiples consideraciones que los peticionarios sintetizan así:

- «1.º Por ser inconstitucional»;
- «2.º Por ser contrario a la letra y al espíritu de la ley N.º 1665 de 4 de Agosto de 1904 que se informó en un criterio de moralidad y fomento de la industria eléctrica»;
- «3.º Porque él no podría aplicarse a las empresas ya instaladas en conformidad a disposiciones a S. E. el Presidente de la República sin perturbar trascendentalmente su situación económica, circunstancia que importaría una reacción en las ideas de fomento y desarrollo de la industria eléctrica en que aparecía empeñado el Estado, y

«4.º Porque las disposiciones del referido decreto no se justifican, siquiera, por la persecución de un monopolio que no existe ni podrá constituirse al amparo de la ley y reglamentos vigentes».

Fundada en esta solicitud, que aún no ha sido resuelta, la Compañía de Electricidad de Antofagasta, ha pedido se suspendan los efectos del decreto N.º 2436 de 13 de Junio último que modificó sus tarifas, hasta que el Gobierno determine lo conveniente en orden a la admisión o rechazo de la derogación pedida para el decreto reglamentario.

El Consejo estima que esta última petición se justifica, por sí misma, pues no sería admisible que por el hecho de haber acatado una resolución del Gobierno, aun cuando se reclame de ella, se coloque a un industrial en condición peor de aquellos que, sin darle cumplimiento, se han limitado a formular su reclamo. El decreto que manda someter las tarifas a la aprobación del Gobierno no tiene, como dijo en el Senado el señor Ministro del Interior, otra sanción «que la amenaza de no renovar las concesiones cuando llegue el caso» y, por esto, según lo expresó el mismo señor Ministro, no alcanzan a veinte las

Compañía Sueca-Chilena

HOLMGREN HNOS. Y CIA.

Cas. 2738 Estado 30-36 **SANTIAGO** Teléf. 1632 Estado 30-36

VALPARAISO-CASILLA 376

COQUIMBO-CASILLA: E. -

SANTIAGO-CASILLA 2738

MOTORES

ACEITE “AVANCE” CRUDO

DE 3-320 CABALLOS FUERZA

AMPOLLETAS “TUNGSTENO” DESDE 16 HASTA 200 BUJÍAS - -

FOR MAYOR Y MENOR

empresas eléctricas que han acatado el decreto; las demás, sin darle cumplimiento, gestionan que sea dejado sin efecto.

En estas condiciones, repetimos, parece equitativo y justo admitir la petición formulada por la Compañía de Electricidad de Antofagasta.

Si bien la providencia de V. S. no lo dice expresamente, ha creído el Consejo que el informe que se le pide, más que a la solicitud antes mencionada, debe referirse a la presentación hecha, y agregada a los antecedentes, para dejar sin efecto el decreto reglamentario N.º 771.

Con relación a éste punto el Consejo debe manifestar a V. S. que, a su juicio, son fundadas las observaciones que se formulan en contra del decreto porque la obligación de someter a la aprobación del Presidente de la República las tarifas de las empresas eléctricas, no puede derivarse de las disposiciones de la ley N.º 1665 de 4 de Agosto de 1904, que únicamente le da intervención en el otorgamiento de los permisos para instalar empresas, en la autorización para ocupar bienes nacionales o fiscales y en la vigilancia respecto a las condiciones que deben ofrecer su instalación y funcionamiento.

Dentro de los límites de esta ingerencia cabría decir que el Presidente de la República, llamado a dar autorización para que se instalen estas empresas, puede condicionar el permiso que otorge en la forma que estime correspondiente al bien común; cabría, entonces, decir que está en sus atribuciones, al conceder la autorización, imponer las restricciones oportunas a las tarifas que hayan de fijarse.

A este resultado llegaba el Consejo en el informe N.º 1015 de 20 de Diciembre de 1913, elevado a V. S. con motivo de las dificultades producidas entre la Municipalidad de Concepción y la Empresa de Tranvías Eléctricos de la misma ciudad, en el cual se decía que el Presidente de la República tiene facultad «para fijar las tarifas en las concesiones que en virtud de la ley N.º 1665 otorgue para la instalación de tranvías eléctricos».

Pero otorgada la concesión sin sujetarla a esa traba, creemos que no sería posible imponerla con posterioridad.

Sin embargo, hemos de hacer una salvedad con respecto a las empresas de vehículos cuya sujeción o tarifa puede también derivar de la ley de Municipalidades.

Santiago, 30 de Noviembre de 1916.

(Firmado).—*Carlos Zañartu*.—*Aurelio Valenzuela Carvallo*.—*Julio Reyes Lavalle*.—*Carlos Estevez G.*—*Arturo Ureta E.*—*B. Solar Avaria*.—*Juan E. Montero*.—*I. Vásquez Grille*.—*Eugenio Ortúzar Rojas*.—*Horacio Zañartu E.*

SIEMENS- SCHUCKERT, LTD.

Siguen teniendo
siempre el sur-
tido más com-
pleto en ———

MAQUINARIA Y
ARTICULOS ELECTRICOS



SANTIAGO

CONCEPCION - VALPARAISO - ANTOFAGASTA

Las tarifas de los servicios eléctricos

(De *El Mercurio* de 27 de Noviembre de 1916)

Se ha dado a la publicidad un decreto del Ministerio del Interior por el cual se concede a alguien el permiso requerido para instalar un servicio de alumbrado eléctrico. La lectura de dicho decreto revela que el Gobierno ha abandonado las disposiciones dictada por uno de los pasados Ministros del Interior, según las cuales los industriales en el ramo de provisión de energía eléctrica deberían someter sus tarifas a la aprobación de aquel departamento. La concesión a que nos referimos no está afectada por esta condición que, —como se recordará,—al ser conocida, fué calificada de peregrina.

En efecto las empresas eléctricas establecidas en el país, que suman más de ciento, se presentaron al Gobierno reclamando de la disposición del Ministerio del Interior, la cual estimaron ilegal, además de atentatorias de sus derechos y perjudicial para el porvenir de la industria. El Ministro del interior se mantuvo en su acuerdo, apesar de todas las consideraciones que se hicieron al respecto. Llevado el asunto al Congreso, el autor del decreto lo defendió con calor; pero un nuevo Ministro, a quien iban dirigidas las observaciones, declaró con toda franqueza que, a su juicio, la disposición relativa a la aprobación de tarifas no podía sostenerse, pero que por razón de solidaridad administrativa con su antecesor, no estimaba conveniente derogarla.

La concesión que comentamos se ha hecho sin la condición de que las tarifas que fije el concesionario por la provisión de energía eléctrica sean aprobadas por el Gobierno. Es la vuelta al régimen de libertad industrial. Esto demuestra que el Gobierno no ha querido llevar adelante una disposición que afectaba derechos, sin otra compensación que la aparente de evitar el establecimiento de monopolios que no existen. Por lo mismo, este sería el momento de presentar un proyecto sobre la situación en que convendrían que quedaran las empresas eléctricas, de manera de asegurarles su desarrollo libres del temor de medidas imprevistas cuyo alcance suele no saberse apreciar.

Juicio del Jefe de la Policía Local de Santiago con el Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo.

Santiago, Enero 19 de 1912.

Visto: Don Clodomiro Gutiérrez, en su carácter de Jefe de la policía local de esta ciudad, expuso en el escrito de f. 1, que denunciaba a la Empresa de Tranvías Eléctricos de San Bernardo, cuyo representante legal era don Horacio Valdés Ortúzar, como infractora del Reglamento Municipal de 25 de Noviembre de 1907; que esa Empresa no había cumplido con las condiciones que ese Reglamento imponía a las empresas que necesitaban abrir el pavimento de las calles de Santiago; que los arts. 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 disponían que las empresas, para poder abrir los pavimentos, debían presentar solicitud de permiso a la Dirección de Obras Municipales, indicando la situación y clase del pavimento, la extensión que se pensaba abrir, el objeto de la apertura y el tiempo que duraría el trabajo; que además, para concederse el permiso, debía hacerse en la Tesorería Municipal un depósito de dinero equivalente al valor de la reparación, depósito que se devolvía solamente en el caso que la compostura hubiese sido bien hecha y que se hubiesen retirado los escombros; que a pesar de esas disposiciones, la Empresa citada había abierto, sin permiso ni sujeción a ninguna de las reglas mencionadas, 1,500 mts. 2 de pavimento en las calles de Franklin, San Diego a Nataniel, y Nataniel de Franklin a Sargento Aldea; que, por otra parte, la Empresa había interrumpido el tráfico en la esquina de las calles de Franklin y Concepción, y no había cubierto los hoyos y zanjas con tablonés, ni había puesto faroles con luz lacre en las noches con el objeto de evitar accidentes; y que, por los motivos expresados, y de acuerdo con lo establecido en los núms. 13 y 20 del art. 495 del Código Penal, acusaba al expresado señor Valdés Ortúzar y pedía que se le condenase a prisión en sus grados mínimo a medio, conmutable en multa de uno a sesenta pesos por cada una de las faltas cometidas.

En el escrito de f. 3 el mismo señor Gutiérrez dijo: que la indicada Empresa de Tranvías Eléctricos de San Bernardo, en contravención a lo dispuesto en la ley de 12 de Septiembre de 1903, hacía transitar en las calles de Santiago, sin pagar la patente correspondiente, diez carros en los días festivos y cinco

en los días de trabajo; que, según esa ley, los vehículos y carruajes para más de cuatro personas que transitasen por las calles de Santiago, debían pagar una patente anual de cien pesos; que, según esa misma ley, los vehículos que transitasen sin patente debían pagar una multa igual a la mitad del valor de la patente; y que acusaba al señor Valdés Ortúzar y solicitaba que se le obligase a pagar la multa correspondiente, la cual debería ser de doscientos cincuenta pesos diarios en los días de trabajo, y de quinientos pesos en los días festivos, y desde la fecha en que se comprobase que la Empresa había incurrido en la omisión de pagar la patente. En el escrito de f. 4 se hizo parte en el juicio don Armando Guzmán, en su carácter de Jefe de la Policía Local, por haber dejado de desempeñar ese puesto don Clodomiro Gutiérrez.

Se citó a las partes a comparendo, y en él, el apoderado de la parte acusada, contestó las acusaciones, las cuales se acumularon, refiriéndose a lo dicho en los dos escritos que presentó. En uno de ellos, que es el de f. 14, pidió que se desechase con costas la primera acusación, y dijo que el hecho de pedir permiso a la Dirección de Obras Municipales para abrir el pavimento importaría para la Empresa del Ferrocarril Eléctrico de

HUTH Y CIA.

VALPARAÍSO SANTIAGO CONCEPCIÓN

UNICOS AGENTES EN CHILE DE

The General Electric Co. Ltd. Londres

Plantas completas, dinamos, motores y toda
otra clase de maquinarias eléctricas.

PIDANSE PRESUPUESTOS Y PORMENORES

San Bernardo, la más abierta violación del derecho que esa Empresa tenía para construir la línea por las calles de Franklin, Nataniel y Gálvez, y además una intromisión inaceptable de la autoridad municipal en asuntos que eran de la exclusiva incumbencia del Presidente de la República; que la ley de 4 de Agosto de 1904 establece en su art. 1.º que la concesión de permisos para la instalación de empresas eléctricas destinadas al servicio público y la autorización para ocupar bienes nacionales y fiscales con líneas eléctricas de cualquiera especie, correspondía al Presidente de la República, correspondiendo también a esa autoridad la vigilancia de las empresas y líneas eléctricas en lo que respecta a sus condiciones de seguridad; y que fundado en esa ley el Supremo Gobierno dictó el decreto de 11 de Febrero de 1905, por el cual se concedió a la Empresa del Ferrocarril Eléctrico de San Bernardo el uso de las calles, plazas y caminos públicos en la parte necesaria para la construcción de la línea de Santiago a San Bernardo. Continuó haciendo varias observaciones el apoderado de la parte acusada y entre otras dijo: que por decreto de 31 de Octubre de 1911 el Presidente de la República aprobó el proyecto presentado por la Empresa para tender líneas en las calles de Franklin, Nataniel y Gálvez hasta la Alameda; que en este caso no tenía aplicación el Reglamento Municipal de 25 de Noviembre de 1907, en cuanto a permisos para abrir el pavimento, pues la Empresa tenía ese permiso del Supremo Gobierno; que debía tenerse presente que habiendo solicitado la Alcaldía de la Intendencia la fuerza pública para impedir el trabajo, le fué denegada, comprobándose así que el Gobierno desconocía toda fuerza legal al citado reglamento; que, por consiguiente, se había provocado un conflicto de atribuciones entre el Alcalde y el Intendente; y que de todo lo expuesto resultaba que no había existido la falta, materia de la acusación, y que si se estimara discutible ese punto, habría una cuestión previa de competencia entre dos autoridades administrativas, la cual no sería de la resolución de la autoridad judicial. Concluyó el apoderado de la parte acusada exponiendo que era falso que la Empresa hubiese obstruido el tráfico público; que la Empresa no había hecho zanjas, ni roto ninguna vereda; que si no se habían colocado faroles, ello era porque no había hoyos, ni zanjas que importasen peligro; y que todo lo hecho por la Empresa era un simple rebaje con tres metros de ancho al nivel de la calle y sólo en parte hasta quince a veinte centímetros de hondura para colocar durmientes y rieles, rebaje que no solamente no importaba peligro para los carruajes, sino que ni siquiera impedía el tráfico.

En el otro escrito presentado al comparendo, y que es el de f. 24, contestando a la segunda acusación, se dijo también que ésta debía desecharse con costas; que la ley en que se fundaba la acusación no había establecido en ninguno de sus artículos patentes para los tranvías eléctricos; que generalmente la contribución que se exige a las empresas de tranvías es la de kilometraje y no la de patentes; que era un absurdo calificar a los tranvías eléctricos como carruajes particulares para más de cuatro personas; que los carros de San Bernardo, si transitaban en Santiago por las líneas de la tracción eléctrica, era en virtud de un contrato especial celebrado entre ambas empresas y la Municipalidad de Santiago; y que según ese contrato, la Empresa pagaba a la Municipalidad cien pesos por cada carro que entrase a la ciudad.

En el comparendo cada parte presentó sus testigos, y el apoderado de la parte acusada tachó a todos los de la parte acusadora por ser empleados y dependientes de la Municipalidad de Santiago, siendo ésta la verdadera parte acusadora, representada por el Jefe de la Policía Local. Don Armando Guzmán dijo respecto de esta tacha que era él y no la Municipalidad el acusador, y la prueba de ello es que si la Municipalidad fuese parte en el actual juicio, estaría representada por su Tesorero. El señor Guzmán a su vez tachó a los testigos contrarios por ser empleados y dependientes de la Empresa del Fe-

Empresa Eléctrica de Tacna

La Empresa ofrece en venta 19 lámparas modernas de arco, sin uso, para corriente continua, de dos en serie sobre 220 volts y 6,5 amperes, completas con resistencias adicionales, y con una regular partida de carbones magnetite de efecto de llama, todo fabricado por la General Electric Cy.

rrrocarril de San Bernardo y pagados por esa Empresa. Respecto de esta tacha se dijo por la parte acusada que uno de sus testigos, don Fabian Pozo, era contratista y no empleado de la Empresa y que los otros eran pagados por Pozo. Se citó para sentencia.

Considerando:

1.º Que el artículo 1.º de la ley de 4 de Agosto de 1904 establece que la concesión de permisos para la instalación de empresas eléctricas destinadas al servicio del público, y la autorización para ocupar los bienes nacionales y fiscales con líneas eléctricas de cualquiera especie, corresponderá al Presidente de la República;

2.º Que en vista de lo dispuesto en el Art. 589 del Código Civil las calles de una ciudad son bienes nacionales, y por consiguiente rige en ellas la disposición legal indicada en el precedente considerando;

3.º Que correspondiendo al Presidente de la República la concesión de permisos para la instalación de empresas eléctricas destinadas al servicio del público, como lo es la Empresa del Ferrocarril Eléctrico de San Bernardo, es obvio que no es aplicable a esa clase de empresas lo dispuesto en el reglamento municipal de 25 de Noviembre de 1907 en la parte en que dispone que las empresas para abrir el pavimento de las calles deben solicitar permiso de la dirección de obras municipales, y es natural que no rija ese reglamento porque si la ley há ordenado que la concesión de permisos corresponde al Presidente de la República, no puede un reglamento derogar esa disposición estableciendo que es a una autoridad municipal a quien corresponde otorgar esos permisos;

4.º Que lo expuesto basta para que se deseche la primera de las acusaciones entabladas, debiendo tenerse también presente que con lo declarado por los 4 testigos del señor Valdés se ha probado que con los trabajos ejecutados por la Empresa del Ferrocarril Eléctrico de San Bernardo no se interrumpió el tráfico habiendo solo un testigo contrario que haya sostenido que existió esa interrupción;

5.º Que la parte acusadora no ha probado que la empresa abriese zanjás u hoyos, ni que fuese necesario colocar faroles en las noches para la seguridad del tráfico;

6.º Que la segunda acusación también debe desecharse porque la ley de 12 de Septiembre de 1903, que es en la que se funda esa acusación no establece contribución alguna para los

tranvías eléctricos, lo cual se desprende no solamente de la historia de esa ley, sino de los términos claros de ella. Así, en la primera clase la ley habla de ómnibus, mail coaches, carruajes y automóviles y en la sexta clase habla de breacks, ómnibus, mail coaches o carruajes no nombrando nunca los tranvías, y

7.º Que las tachas puestas por ambas partes deben desecharse por no haberse justificado el fundamento de ellas, y por lo demás la admisibilidad de esas tachas no alteraría el resultado de esta sentencia. En virtud de estas consideraciones y declarando sin lugar las tachas, se desechan las dos acusaciones, quedando absuelto don Horacio Valdés Ortúzar, ingeniero, de treinta y dos años, casado, de Santiago, y con domicilio en la chacra Subercaseaux.

Anótese.—J. BIANCHI.—N. Arce.

Conforme: Santiago, tres de Junio de mil novecientos doce.

Certifico que la copia que se ordena dar por el decreto de la vuelta, es como sigue:

Santiago, Septiembre 4 de 1912.—Vistos: se confirma la sentencia apelada de diecinueve de Enero último, que se registra a fojas 33.—Devuélvase y agréguese papel.—*J. Agustín Rojas.*—*Horacio Pinto Agüero.*—*Alfredo Bascuñán Cruz.*—Proveído por la 11ma. Corte.—*J. Alcalde.*—Conforme.—Santiago, 6 de Septiembre de 1912.—Firmado.—*J. Alcalde.*

F. C. Eléctrico de Santiago a San Bernardo

Se vende un caldero fijo en buen estado, de 125 caballos y un motor vertical de alta velocidad de 100-125 caballos normales, con poco uso y en perfecto estado.

Tratar Gálvez 67—Santiago.

La Chilean Electric Tramway and Light Co. Ltd.

SANTIAGO

**Vende una gran cantidad de aparatos eléctricos
usados, pero aun servibles, como ser:**

Amperímetros, corriente alternativa, sistema Ferraris,
forma perfil, 0-100 Amp.

Amperímetros, corriente continua, sistema A. E. G.
forma redonda, apropiados para instalaciones in-
dustriales, 0 a 10, 20, 30 Amperes.

Amperímetros, corriente continua, sistema A. E. G.
forma redonda, apropiados para tableros y barras
principales, 0-600 y 800 Amperes.

Voltímetros, corriente continua, sistema A. E. G. for-
ma grande, redonda, de 360 m/m diámetro, apro-
piada para tableros y barras principales, 0 600-700
y 800.

Voltímetros, con escala en Ohm., sistema A. E. G.
para comprobación de aislamiento, 800 Ohm. y
500 Volts.

Automáticos, corriente continua, sistema A. E. G.
y General Electric y Co., 800-1000-1200-2000 y
2500 Amp.

Medidores, corriente continua, unipolares, sistema
Siemens-Schuckert Ltd. apropiados para genera-
dores, y líneas de tranvías, 500 a 600 Amperes y
550 a 660 Volts.

Medidores, corriente continua, unipolares, del mismo
sistema anterior, para instalaciones de alumbrado
y fuerza motriz, 15 Amp. 220 Volts.

**Los interesados pueden ver los aparatos e infor-
marse sobre los precios y condiciones de venta, en
el Almacén de la Usina de la Compañía, calle MA-
POCHO esq. ALMIRANTE BARROSO. SANTIAGO.**

MOVIMIENTO DE FONDOS

en el mes de Octubre

ENTRADAS		SALIDAS	
Saldo de Septiembre.....	\$ 1,728.00	Por sueldos de empleados	\$ 680.00
Cuota de la Empresa de Melipilla...	150.00	Por arriendo de oficina	80.00
Cuota de la Empresa de Osorno.....	500.00	Por publicación del «Boletín» VI de Septiembre.....	125.00
Cuota de la Empresa de San Felipe	375.00	Por gastos de viaje de propaganda hecho al Sur por el Secretario.....	505.30
Cuota de la Empresa de Loncoche..	120.00	Gastos generales ...	85.70
Cuota de la Empresa de Calama....	149.00	Saldo para Noviembre.....	1,746.00
Cuota de la Empresa de Tacna.....	200.00		
	<u>\$ 3,222.00</u>		<u>\$ 3,222.00</u>